

RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA
Abogado
Email: rigorojas464@hotmail.com Cel 315-3806464
Bucaramanga (Santander)

Señores

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

(En remisión al juzgado Civil Circuito-Reparto-)

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)

E. S. D.

RADICADO: 2017-0124 (Demanda Acumulada)

DEMANDANTE: UNION DE ARROCEROS S.A.S.

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ (q,e,p,d.)
AMALIA EDYTH MATEUS DIAZ Y HEREDERO

REFERENCIA: APELACION AUTO (NIEGA SOLICITUD PRUEBAS)

RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, en su calidad de heredero. Con el mayor respeto Señor Juez, procedo para allegar los reparos pertinentes al auto de fecha 11 de junio se la presente anualidad.

HECHOS

PRIMERO: El despacho fijo fecha para la audiencia inicial concerniente a los artículos 372 y 372 del C.G.P. para el día 11 de junio de 2021 a las 8 am.

SEGUNDO: En la audiencia se profirió auto en el sentido de negar la solicitud de algunas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, al demandante.

TERCERO: Las pruebas negadas, están contenidas en: "SOLICITUD DE PRUEBAS AL DEMANDANTE." Numeral 2º "OFICIAR A LA UNION DE ARROCEROS S.A.S., para que aporte al proceso:

a.- El historial del comportamiento crediticio del demandado, atendiendo a la carta de instrucciones, como condición para llenar los espacios en blanco del pagare.

b.- La copia de la declaración de renta de la unión de arroceros s.a.s. de los años 2016-2017-2018, con anexos donde consten las cuentas por cobrar y a cargo del aquí demandado.

c.- Exhibición de libros contables de la unión de arroceros s.a.s., donde se pueda determinar el saldo de las obligaciones del aquí demandado, como esta establecido y pactado en la carta de instrucciones

d.- Certificación del revisor fiscal de la empresa, Unión de arroceros s.a.s., donde certifique que el valor de los \$50.000.000,00 corresponde a la obligación del ejecutado, señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ** (q.e.p.d.) y si está debidamente registrado en los libros de contabilidad, reflejado en los informes financieros y en las declaraciones de renta de los respectivos años.

e.- Como se materializo el crédito es decir si el crédito fue entregado en efectivo, en cheque, incluyendo No del cheque, cuenta y de que entidad bancaria o transferencia de fondos con la misma información u otros servicios.

REPARO:

El despacho incurrió en error al negar en el auto las pruebas solicitadas, con el fundamento de lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P. en el sentido de que el demandado debía haber solicitado mediante derecho de petición al demandante lo peticionado.

El artículo 173, del C.G.P. “OPORTUNIDADES PROBATORIAS”. Consagra:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán SOLICITARSE, PRACTICARSE E INCORPORARSE, al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

.....El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, DIRECTAMENTE o por medio de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, SALVO CUANDO LA PETICIÓN NO HUBIESE SIDO ATENDIDA, lo que deberá acreditarse sumariamente.....”

El apoderado y el demandado el señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, en repetidas ocasiones se desplazaron de Bucaramanga el apoderado **RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA** y de Bogotá el demandado **DAGOBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, con el objeto de contactar al gerente o representante legal de la empresa Unión de arroceros s.a.s. para hablar del proceso, solicitarle información pertinente y propiciar una posible conciliación dejando mensajes en la portería como debe constar en los libros de registro de visitantes de la portería.

Los viajes a Ibagué se pueden constatar, con la certificación que se anexa expedida por el Hotel Dann Combeima de la ciudad de Ibagué.

En la audiencia el señor NELSON HEREDIA también se anticipó a los hechos cuando manifestó que esa información es “INFORMACION PROTEGIDA” y que no se puede entregar, haciendo énfasis que solo SE ENTREGARA SI ES SOLICITADA POR UN ORDEN JUDICIAL

CONCLUSIONES

El despacho al **NEGAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y no decretarlas**, afecta los derechos fundamentales del demandado:

1. Al no tener la posibilidad de tener la certeza de que la obligación sea veraz, por no haber vivido con su padre ni tener conocimiento de los negocios causales o genitores de la obligación adquirida con **LA UNION DE ARROCEROS S.A.S.** por este (su padre)
2. El despacho al decidir solo advirtió el contenido del artículo 173 del c.g.p. y no analizar la necesidad en el proceso de esas pruebas por ser necesarias para verificar si al llenar los espacios en blanco en el pagaré, está de acuerdo con la carta de instrucciones. Centrándose el despacho solo en LO FORMAL.
3. Su señoría de bulto se observa que el pagaré es un título valor complejo, que debe llenarse los espacios en blanco conforme a la carta de instrucciones y en esta la carta de instrucciones es muy clara al manifestar en el numeral 6º que:

Numeral 6º

“Determinar como obligaciones a mi (nuestro) cargo **LAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD de UNION DE ARROCEROS S.A.S.**, las cuales acepto (amos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones,”

Siendo las pruebas negadas **ESENCIALES** y de vital importancia para el conocimiento del proceso por el señor juez de conocimiento de primera instancia y fundamento para que el fallo que se emita este ajustado a derecho.

NECESIDAD DE LA PRUEBA EN EL PROCESO:

Las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, en la audiencia del día 11 de junio de 2021 y en la apelación del auto que las negó, riñen con la C.N. en lo referente al debido proceso y sus principios rectores como son:

- a- Principio de la contradicción
- b- Principio de la legalidad
- c- Principio de la intermediación.

También la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación proferida por la sala civil con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo de fecha 28 de junio del 2005 en el expediente No 7901 indico:

- 1- Hacer efectivas las oportunidades para PEDIR y aportar pruebas.
- 2- Admitir aquellos medios probatorios presentados y SOLICITADOS (que sean pertinentes y útiles)
- 3- Brindar un escenario y un plazo adecuado para su práctica.
- 4- PROMOVER el recaudo de la prueba.
- 5- DISPONER Y PRACTICAR aquellas pruebas QUE DE ACUERDO CON LA LEY u OFICIOSAMENTE, el juez considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SOLICITUDES

- 1- Que se revoque el auto que negó las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, en “**SOLICITUDES DE PRUEBAS AL DEMANDANTE**” en el numeral 2º.
- 2- Que se oficie al demandado para que aporte al proceso las pruebas solicitadas, siendo estas:
 - a.- El historial del comportamiento crediticio del demandado, atendiendo a la carta de instrucciones, como condición para llenar los espacios en blanco del pagare.
 - b.- La copia de la declaración de renta de la unión de arroceros s.a.s. de los años 2016-2017-2018, con anexos donde consten las cuentas por cobrar y a cargo del aquí demandado.
 - c.- Exhibición de libros contables de la unión de arroceros s.a.s., donde se pueda determinar el saldo de las obligaciones del aquí demandado, como está establecido y pactado en la carta de instrucciones
 - d.- Certificación del revisor fiscal de la empresa, unión de arroceros s.a.s., donde certifique que el valor de los \$50.000.000,00 corresponde a la obligación del ejecutado, señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ** (q.e.p.d.) y si está debidamente registrado en los libros de contabilidad, reflejado en los informes financieros y en las declaraciones de renta de los respectivos años.

e.- Como se materializo el crédito es decir si el crédito fue entregado en efectivo, en cheque, incluyendo No del cheque, cuenta y de que entidad bancaria o transferencia de fondos con la misma información u otros servicios.

PRUEBA ADICIONAL.

Con fundamento en el testimonio bajo la gravedad de juramento del señor **NELSON HEREDIA, (REPRESENTANDO A LA EMPRESA DEMANDANTE)** en la audiencia del día 11 de junio del 2021, en el sentido que el crédito fue otorgado mediante LA ENTREGA DE UN CHEQUE, solicito nuevamente como se pidió en la contestación de la demanda en la solicitud de pruebas al demandante” en el inciso e. (El numero del cheque, el numero de la cuenta, de que entidad bancaria, de que fecha y los soportes de recibido firmados por el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ /q.e.p.d.).

ANEXO:

Certificación del hotel Dann-Combeima de la ciudad de Ibagué.

Del señor Juez,

Atentamente.



RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA

C.C. No 6.755.665 de Tunja

T.P. No 166262 del C.S. de la J.